

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARRE Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para reproducir los proyectos de leyes aprobando las Cuentas generales del Estado, correspondientes á los presupuestos de los años económicos de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

#### A LAS CORTES

Pendientes de discusión los proyectos de leyes fecha 15 de Febrero de 1895 reproduciendo los sometidos á la aprobación de las Cortes, referentes á las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de los años económicos 1870-71, 1871-72, 1879-80, 1880-81 y primer semestre de 1881-82, en 26 de Enero de 1887, 26 de Febrero y 12 de Julio de 1889 y 10 de Mayo de 1893, así como el respectivo á la del año económico 1872-73, presentado el 1.º de Febrero de 1895, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlos á continuación:

#### PROYECTOS DE LEYES

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.  
 Art. 2.º Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultados de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra A que se acompaña..... 782.448.271'91

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive...	14.636.043'98
De 1865-66.....	2.076.108'25
De 1866-67.....	1.326.881'41
De 1867-68.....	3.325.051'38
De 1868-69.....	34.730.296'63
De 1869-70.....	34.641.765'47
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	44.258.902'95
	<b>917.443.321'98</b>

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71..... 695.541.691'96

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive...	214.280'46
De 1865-66.....	163.558'11
De 1866-67.....	226.273'97
De 1867-68.....	419.498'62
De 1868-69.....	15.347.417'77
De 1869-70.....	10.553.878'17
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	3.824.363'42
	<b>726.290.962'48</b>

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870-71..... 86.906.579'95

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	14.421.763'52
De 1865-66.....	1.912.550'14
De 1866-67.....	1.100.607'44
De 1867-68.....	2.905.552'76
De 1868-69.....	19.382.878'86
De 1869-70.....	24.087.887'30
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	40.434.539'53
	<b>191.152.359'50</b>

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71..... 816.568.238'11

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	49.176.532'12
De 1865-66.....	11.076.984'94
De 1866-67.....	13.817.068'57
De 1867-68.....	11.352.090'93
De 1868-69.....	26.350.209'48
De 1869-70.....	116.614.688'63
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.705.410'32
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....	3.659.888'89
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'53
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250
	<b>1.055.325.537'52</b>

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957'18, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra B del presupuesto de 1870-71..... 693.503.205'46

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	1.214.834'34
De 1865-66.....	316.860'61
De 1866-67.....	427.475'34
De 1867-68.....	1.869.507'77
De 1868-69.....	6.662.700'59
De 1869-70.....	41.929.538'46
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	1.933'99
Idem de los gastos de la guerra de Africa.....	45.475'09
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'53
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250
	<b>735.975.957'18</b>

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultados de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de 319.349.580'34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71..... 133.065.032'65

#### RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	47.961.697'78
De 1865-66.....	10.760.124'33
De 1866-67.....	13.389.594'23
De 1867-68.....	9.482.583'16
De 1868-69.....	19.687.508'89
De 1869-70.....	74.685.150'17
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.703.478'33
Gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	>
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	>
	<b>319.349.580'34</b>

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de los resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro..... 917.443.321'98  
 Obligaciones reconocidas y liquidadas..... 1.055.325.537'52

Diferencia por exceso de las obligaciones..... 137.882.215'54

Recursos realizados..... 726.290.962'48  
 Pagos ejecutados..... 735.975.957'18

Deficit..... 6.684.994'70

Art. 5.º Se aprueba y autoriza el pago, en concepto de resultados del presupuesto de gastos del año económico de 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.º Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes, después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.º Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1871-72 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 746.538.205 pesetas 55 céntimos, en esta forma:

Table with 2 columns: Description of resources and their amounts. Total: 746.538.205'55

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 541.880.950'46, y proceden:

Table with 2 columns: Description of income and their amounts. Total: 541.880.950'46

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Table with 2 columns: Description of resources to be transferred and their amounts. Total: 204.657.255'09

Art 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1871-72, se fijan en la cantidad de pesetas 1.048.343.343'41, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of services and their amounts. Total: 1.048.343.343'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija en la cantidad de 629.726.213 pesetas 46 céntimos, á saber:

Table with 2 columns: Description of services and their amounts. Total: 629.726.213'46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 418.617.129 pesetas 95 céntimos, en esta forma:

Table with 2 columns: Description of obligations and their amounts. Total: 418.617.129'95

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultados del presupuesto de 1871-72, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las 137.321.520'66 pesetas.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 24.471.988 pesetas 40 céntimos resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presu-

puesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523'41 pesetas 41 céntimos, á saber:

Table with 2 columns: Description of obligations and their amounts. Total: 3.063.523'41

Art. 7.º Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes, con intervalo de dos días, á saber:

Table with 2 columns: Description of ministerial credits and their amounts. Total: 20.460.398'66

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1871 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, se consideran transferidos al inmediato de 1871-72, en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO

Table with 2 columns: Description of ministry credits and their amounts. Total: 3.198.978'40

MINISTERIO DE HACIENDA

Table with 2 columns: Description of ministry credits and their amounts. Total: 1.647.839'84

Art. 9.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1872-73, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870 son, á saber:

Table with 2 columns: Description of liquidations and their amounts. Total: 87.845'263

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda JUAN NAVARRO REVERTER.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Table with 2 columns: Description of resources and their amounts. Total: 744.813.144'75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 506.239.607'03, y proceden:

Table with 2 columns: Description of income and their amounts. Total: 491.197.731'56

Table with financial data: De resultados de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873) 4.079.064'33, Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados 3.909.648'05, Total 15.041.875'47, 506.239.607'03

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Table with financial data: Por recursos del presupuesto 41.659.563'99, Por resultados de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados 82.675.152'12, Por ídem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados 52.346.829'39, Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan 61.891.992'22, Total 196.913.973'73, 238.573.537'72

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438'41 pesetas, en la forma siguiente:

Table with financial data: Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales 731.117.995'44, Idem de 1867 67.395.8'084, Idem de 1867 68 5.056.3'785, Idem de 1868 69 15.290.488'11, Idem de 1869 70 46.653.327'87, Idem de 1870 71 118.139.682'36, Idem de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873) 155.225.777'76, Obligaciones procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863 6.590.159'38, Gastos de la guerra de Africa 3.614.413'80, Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865 375, Total 417.966.442'97, 1.149.084.438'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Table with financial data: Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales 504.785.293'17, Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867 2.145.369'90, Idem de 1867 68 1.855.811'90, Idem de 1868 69 976.085'52, Idem de 1869 70 1.688.889'70, Idem de 1870 71 10.889.395'88, Idem de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873) 30.598.248'59, Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863 400, Total 48.154.201'49, 552.939.494'66

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio 596.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Table with financial data: Por obligaciones del presupuesto de 1872 73 225.017.413'61, Por resultados de ejercicios cerrados 369.812.241'43, Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican 1.315.288'63, Total 596.144.943'75

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de 1872 73, con aplicación á los que se hallan en ejercicio en la época en que tenga lugar, de 225.017.413'61 pesetas.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 80.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

Table with financial data: 293.198'34 en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública, 43.778'23 en la íd. 2.ª íd. de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado, 569.966'85 en la íd. 3.ª íd. íd.—Ídem de Gracia y Justicia, 517.311'72 en la íd. 5.ª íd. íd.—Ídem de Marina, 197.662'75 en la íd. 8.ª íd. íd.—Ídem de Hacienda.

1.621.937'89

Art. 7.º Se aprueba el crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872 73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran transferidos al inmediato de 1873 74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Table with financial data: 4.565.152'23 } 965.805 del capítulo 16.—Material de Telégrafos, 3.599.347'23 del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).

MINISTERIO DE FOMENTO

Table with financial data: 18.697'25 del capítulo 6.º.—Material de Agricultura, 150.000 del capítulo 13.—Material de enseñanza superior y profesional, 52.763'98 del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes, 405.430'43 del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de instrucción pública y subvenciones á las escuelas, 51.251'33 del capítulo 22.—Material de Obras públicas, 56.754'46 del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868), 165.265'29 del capítulo 31.—Material de construcciones civiles, 91.136'51 del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.

Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

Table with financial data: 351.706'84 } 46.852'01 del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867), 304.854'83 del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872), 5.908.208'47

Art. 9.º Los resultados definitivos del presupuesto de 1872 73, con inclusión de los resultados de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Table with financial data: Liquidaciones practicadas... } Derechos liquidados á favor del Tesoro 744.813.144'75, Obligaciones reconocidas 1.149.084.438'41, Exceso de obligaciones 404.271.293'66, Ingresos y pagos... } Recaudación obtenida 506.239.607'03, Obligaciones satisfechas 552.939.494'66, Exceso de obligaciones, déficit 46.699.887'63

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO RIVERA

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879 80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879 80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.175.933.723 pesetas 64 céntimos, en esta forma:

Table with financial data: Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario 775.918.686'47, Por los del especial de ventas de bienes desamortizados 42.261.587'73, Total 818.180.274'20, Por resultados de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874 85.968.460'14, Por íd. de 1874 75 28.010.107'44, Por íd. de 1875 76 20.264.085'49, Por íd. de 1876 77 26.458.332'33, Por íd. de 1877 78 26.001.871'25, Por íd. de 1878 79 29.473.493'02, Total 216.176.349'70

Table with financial data: Por íd. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados 141.577.101'74, Total 357.753.451'44, 1.175.933.723'64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 734.464.162'08, y proceden:

Table with financial data: De los recursos del presupuesto general ordinario 680.323.151'76, Del especial de ventas de bienes desamortizados 27.325.438'08, Total 707.648.590'74

Table with financial data: De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874 4.833.988'30, De íd. de 1874-75 5.981.039'54, De íd. de 1875 76 2.084.349'39, De íd. de 1876 77 2.284.581'41, De íd. de 1877 78 5.345.789'40, De íd. de 1878 79 4.881.782'44, Total 25.361.530'48

Table with financial data: Por íd. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados 1.454.040'86, Total 26.815.571'34, 734.464.162'08

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Table with financial data: Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879 80 38.344.335'04, Por íd. del especial de ventas de bienes desamortizados 14.646.809'50, Total 50.991.144'54

Table with financial data: Por resultados de presupuestos ordinarios 190.814.819'22, Por íd. de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados 140.123.033'88, Total 330.937.853'10

Table with financial data: Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan 59.540.533'92, Total 390.478.422'02, 441.469.566'53

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879 80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Table with financial data: Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales 765.781.575'99, Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados 70.558.644'47, Total 836.340.220'46

Table with financial data: Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874 255.345.105'71, Por íd. de 1874 75 7.570.964'19, Por íd. de 1875 76 6.810.171'43, Por íd. de 1876 77 41.410.125'41, Por íd. de 1877 78 37.899.189'45, Por íd. de 1878 79 73.923.786'62, Total 433.107.324'14

Table with financial data: Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865 6.539.567'53, Por los gastos de la guerra de Africa 3.614.413'80, Total 493.107.324'14

Table with financial data: Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados 228.351.856'07, Total 661.459.180'21, 1.497.799.400'67

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de pesetas 824.613.883'16, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario...

rio y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	780.940.359'14	
Por id. del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados .....	61.349.879 83	
	<u>792.290.238'97</u>	

Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 a fin de Junio de 1874.....	7.049 930'44	
Por id. de 1874 75.....	3.288 672'37	
Por id. de 1875 76.....	143 263'09	
Por id. de 1876 77.....	1.423 754	
Por id. de 1877 78.....	4.156 899'59	
Por id. de 1878 79.....	15.496 133 54	
Por gastos de la guerra de Africa.....	42 975'09	
	<u>31.601.628'12</u>	

Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	722.016'07	
	<u>32.323.644'19</u>	
	<u>824.613.883'16</u>	

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1879 80.....	34.096.710 84	
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	9.115.024'23	
	<u>43.211.735'07</u>	

Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	401.505.696 02	
Por id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	227.629.840	
	<u>629.135.536'02</u>	

Por otras obligaciones, cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican.....	838.246 42	
	<u>629.973.782'44</u>	
	<u>678.185.517 51</u>	

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultados de los presupuestos general ordinario y especial de 1879 80, con aplicación a los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735 07 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183'11 resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879 80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498 30, á saber:

- 19.250 en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—*Deuda del Tesoro.*
- 88.026'73 en la Sección 2.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—*Ministerio de Estado.*
- 218 854'80 en la Sección 4.ª de id.—*Ministerio de la Guerra.*
- 824 785'45 en la Sección 5.ª de id.—*Ministerio de Marina.*
- 53.581'31 en la Sección 6.ª de id.—*Ministerio de la Gobernación.*

1.204.498 30 en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la Sección 8.ª por haber sido reintegradas.

Art. 7.º Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879 80 al de 1880 81 de pesetas 1.179.064 94 que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

- 75.100 del crédito de pesetas 3.600.000, concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880, para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza;
- 269.295'83 del crédito de pesetas 470.000, concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública;
- 163.706'45 resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de extinción de la langosta;
- 376.577'14 resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera, y
- 294.385 52 del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia:

1.179.064 94 pesetas en total.

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879 80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880 81, con arreglo al art. 62 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

<i>Liquidaciones practicadas.</i>	Derechos liquidados á favor del Estado.....	1.175.933.728'64
	Obligaciones reconocidas.....	1.497.799.400'67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados..	<u>321.865.672'03</u>
<i>Ingresos y pagos.</i>	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879 80, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	734.464.162'08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	824.613.883'16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.....	<u>90.149.721'08</u>

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVE RRO REVERTER.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880 81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880 81 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.162.056.764 05 pesetas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario .....	805.438.130'23
Por los de especial de ventas de bienes desamortizados .....	37.363.389'09
	<u>842.801.519'32</u>

Por resultados de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1875.....	104.194.687'26
Por id. de 1875 76.....	18.867 909'15
Por id. de 1876 77.....	23.924.891'73
Por id. de 1877 78.....	20.113.420'20

Por resultados de los presupuestos de 1878 79.....	24.474.205'71
Por id. de 1879 80.....	36.900.601'02
Por resultados del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados .....	90.769.529 66
	<u>319.255.244'73</u>
	<u>1.162.056.764'05</u>

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 764.296.502 34, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario .....	716.442.616'57
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	22.629.257'72
	<u>739.071.874'29</u>

De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	4.344 795'20
De resultados de los presupuestos de 1875 76..	2.632.776'47
Del de 1876 77.....	1 997.066 81
Del de 1877 78.....	2 661 650'33
Del de 1878 79.....	6 053 934 68
Del de 1879 80.....	5.923 415 30
	<u>23.613.578'79</u>

Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	1.611.049 26
	<u>25.224.628'05</u>
	<u>764.296.502'34</u>
	<u>397.760.261'71</u>

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1880 81.....	30.024.048'99
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados.....	14.443.407'15
	<u>44.467.456'08</u>

Por resultados de presupuestos ordinarios.....	291.872.136'28
Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.158.480'40
	<u>294.030.616'68</u>

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.262 188'95
	<u>353.292.805'63</u>
	<u>397.760.261'71</u>

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1880 81, se fijan en la cantidad de 1.524.543.125 pesetas 49 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....
 824.267.831'84 |

Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	17.853.083'69
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	252.512.825 65
Por idem de 1875 76.....	6.769.461 85
Por idem de 1876 77.....	40.248.793 23
Por idem de 1877 78.....	35.110.131 20
Por idem de 1878 79.....	59.851.929 68
Por idem de 1879 80.....	33.985.087'82

Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.539.567'53
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.571.438 71
	<u>438.583.235 67</u>

Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	243.898.974 29
	<u>682.422.209'96</u>
	<u>1.524.543.125'49</u>

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 865.193.344 95 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	797.270.234'15
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	17.323.528'67
	<u>814.593.762 82</u>

Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	12.640 070 38
Por idem de 1875 76.....	2.379 961'86
Por idem de 1876 77.....	6.663.105'52
Por idem de 1877 78.....	3 043 101 29
Por idem de 1878 79.....	5 435.332 59
Por idem de 1879 80.....	4 843 702'96
	<u>35.005.274 60</u>

Por resultados del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	15.594.306'63
	<u>50.599.581'23</u>
	<u>865.193.344'05</u>

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1880 81.....	26.322.782'53
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	529.555'02
	<u>26.852.337'55</u>

Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	403.577.961'67
Por id. id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	228.244.667'66
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar.....	674.815'16
	<u>632.497.443'89</u>
	<u>659.349 781'44</u>

Art. 4.º Se autoriza el pago, en concepto de resultados de los presupuestos general ordinario y especial de 1880 81 con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 26.852.337'55 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que, por la suma de 26.322.782'53 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias Secciones, con exceso

de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1880 81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099 56 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

9.896 25	pesetas en la Sección tercera. Obligaciones generales del Estado.
68.569 47	en la Sección segunda del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales.— <i>Ministerio de Estado.</i>
584 36	en la Sección cuarta de ídem.— <i>Ministerio de la Guerra.</i>
439.859 74	en la Sección quinta de ídem.— <i>Ministerio de Marina.</i>
152.189 74	en la Sección sexta de ídem.— <i>Ministerio de la Gobernación.</i>
<b>671.099 56</b>	

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314 12 que quedaron sin invertir en el de 1880 81, y representan remanentes de crédito concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000, concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974 03	del crédito de pesetas 470 000, concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706 45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
316.308 12	del crédito de 500.000 pesetas, concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera, y finalmente,
293.225 52	del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
<b>4.063 314 12</b>	

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1880 81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son las siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado.....	1.162.056.764 05
Obligaciones reconocidas.....	1.524.543.125 49
<b>Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....</b>	<b>362.486.361 44</b>

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880 81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados...	764.276.502 34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	865.193.344 05
<b>Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.</b>	<b>100.916.841 71</b>

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881 82, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881 82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376 950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario.....	452.779 715 70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	12.850.726 28
	<b>465.630.441 98</b>
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876.....	118.767 411 33
Por íd. íd. de 1876 77.....	22.361.509 83
Por íd. íd. de 1877 78.....	28.110.635 30
Por íd. íd. de 1878 79.....	24.306 019 55
Por íd. íd. de 1879 80.....	31.039.098 42
Por íd. íd. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.161.834
	<b>308.746.508 43</b>
	<b>774.376.950 41</b>

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio suman 391.358.992,90, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario.....	370.991.414 58
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	10.046.356 03
	<b>381.037.770 61</b>
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	2.708.728 67
Del de 1876 77.....	1.088.004 34
Del de 1877 78.....	1.197.776 05
Del de 1878 79.....	2.012.606
Del de 1879 80.....	2.877.563 56
	<b>9.884.678 62</b>
Por ídem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	436.543 67
	<b>10.321.222 29</b>
	<b>391.358.992 90</b>
	<b>383.017.957 51</b>

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881 82.....	19.034.918 78
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	2.513.646 03
	<b>21.548.564 81</b>
Por resultas del presupuesto ordinario.....	209.699.995 81
Por ídem del especial de ventas de bienes desamortizados.....	88.725.290 33
	<b>298.425.286 14</b>
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	63.044.106 56
	<b>361.469.392 70</b>
	<b>383.017.957 51</b>

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del

Estado durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881 82, se fijan en la cantidad de 1.072.104.633 47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....	417.281.713 56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	6.438.524 31
	<b>423.720.237 87</b>

Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	244.285.437 13
Por resultas de 1876 77.....	33.585.687 71
Por íd. de 1877 78.....	32.125.434 69
Por íd. de 1878 79.....	54.769.993 07
Por íd. de 1879 80.....	29.144.771 90
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567 53
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.571.438 71
	<b>404.010.330 74</b>

Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	244.374.064 86
	<b>648.384.395 60</b>
	<b>1.072.104.633 47</b>

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834 64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales..	400.648.434 34
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	5.777.132 49
	<b>406.425.566 83</b>

Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	44.475.212 87
Por ídem de 1876 77.....	696.049 90
Por ídem de 1877 78.....	4.608.354 39
Por ídem de 1878 79.....	8.161.465 75
Por ídem de 1879 80.....	3.286.659 34
	<b>61.227.742 25</b>

Por ídem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	19.198.525 56
	<b>80.426.267 81</b>
	<b>486.851.834 64</b>

Quedando, por tanto, como resto pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881 82....	15.959.157 08
Por ídem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	661.391 82
	<b>16.620.548 90</b>

Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	342.782.588 49
Por íd. íd. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	225.175.539 30
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar.....	674.122 14
	<b>568.632.249 93</b>
	<b>585.252.738 83</b>

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881 82 con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548 90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos, resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias Secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881 82, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 1.397.747 33 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

101.258 39 en la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.—Deuda del Estado».
57.942 82 en la ídem íd. «íd. íd. íd. Deuda del Tesoro».
66.343 86 en la Sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado».
9.397 65 en la Sección 3.ª del ídem íd., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas».
482.179 54 en la Sección 4.ª del ídem íd., «Ministerio de la Guerra».
441.437 31 en la Sección 5.ª del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Marina».
116.281 08 en la Sección 6.ª del ídem de íd. íd., «Ministerio de la Gobernación».
208 52 en la Sección 8.ª del ídem de íd. íd., «Ministerio de Hacienda».
122.638 16 en la Sección 9.ª del ídem de íd. íd., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas».
<b>1.397.747 33</b>

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos los 3.961.192 22 pesetas que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881 82 y representan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100 del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974 03 del crédito de 470 000 pesetas, concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
152.206 45 remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000 de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230 22 del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente,
292.681 52 del crédito de pesetas 500.000, concedida por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
<b>3.961.192 22</b>

Art. 8.º Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881 82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al

presupuesto inmediato, conforme a la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRÁCTICADAS	
Derechos liquidados a favor del Estado.....	774.376.950'41
Obligaciones reconocidas.....	1 072.104 633'47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....	297.727 683'06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	391.258.992'90
Obligaciones satisfechas en los doce meses del ejercicio.....	486.851.884'64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.....	95.492.841'74

Madrid 25 de Julio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *España en el Noroeste de Africa*, escrita por D. Felipe Pérez del Toro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último, que se adquieran 333 ejemplares de la mencionada obra con destino a Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas uno, y con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Felipe Pérez del Toro intitulada *España en el Noroeste de Africa*, que para los efectos del Real decreto de 2 de Marzo de 1875 se ha servido V. I. remitirle con su tanto oficio del 13 del corriente.

La obra de que se trata se hallaba impresa desde fines de 1886, aguardando el prólogo ofrecido por un distinguido personaje, y que su autor se ha decidido sacar a luz en principios del año actual, reemplazando aquél por algunas oportunas consideraciones, y consignando detalles útiles sobre el Imperio de Marruecos y sus relaciones con España, que forman un capítulo casi indispensable para la obra. Por lo demás, ni los datos sobre el territorio descrito han variado, en virtud de nuevas exploraciones, ni tampoco las otras circunstancias en el período de la citada suspensión.

Principia el libro por una reseña de las islas Canarias, comprendiendo su historia, noticias sobre los aborígenes, la conquista, los progresos después de ella, y los datos geográficos y estadísticos, que ocupan más de la cuarta parte, pues las citadas islas constituyen uno de los territorios que deben estudiarse mejor para atender a su conservación y defensa contra los posibles ataques de la codicia extranjera. Sigue luego la importante cuestión de las *Pesqueras*, con numerosos datos acerca de ellas y de su exploración actual ó posible, casi con igual extensión. La cuestión de Santa Cruz de la Mar Pequeña, tan enlazada con la historia y el porvenir de Canarias, se trata después con suficientes detalles, y por último, se describe la región del Sahara Occidental, empezando desde el Jekua y comprendiendo especialmente los territorios que se han sometido a la Soberanía de España, aunque no falta quien la dispute, en varias secciones, sin fundamento alguno.

Para esta última parte se han tenido presentes los datos de diversas exploraciones, y muy principalmente las de los españoles, tanto de época antigua como las más recientes.

Todos estos capítulos están escritos con el suficiente convencimiento y los detalles convenientes, ocupándose muy especialmente de los intereses españoles en general, y de los particulares de Canarias, llamando la atención sobre nuestra falta de sentido práctico, que nos priva de alcanzar notables ventajas y de explotar negocios tan importantes y lucrativos como el de las *pesqueras* canario-africanas, que pueden ofrecer el más halagüeño porvenir.

La obra tiene toda la originalidad que cabe en las geográficas é históricas, las cuales han de fundarse forzosamente con datos ó exploraciones reunidas ó llevadas a cabo por otros, y tiene además el notable mérito de referirse a una región interesante para España, en alto grado, siendo, por lo mismo, muy útil su presencia en las Bibliotecas públicas, donde pueda ser consultada.

Así cree esta Real Academia que debe recomendar al Gobierno de S. M. la obra de que se trata, para que obtenga la merecida protección; salvo el parecer, siempre más acertado, de V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1892.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.»

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente a traslación, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 23 de Julio de 1894, las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapia; las de Psicología de las de Barcelona y Granada; las de Física y Química de los de Córdoba y Jerez; la de Historia Natural del de Avila; las de Matemáticas de los de Cisneros y Soria, y la de Agricultura del de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se provean en turno de oposición, conforme a las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1874, las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Toledo, la de Psicología Lógica y Filosofía moral del de Cádiz, las de Física y Química de los de Soria y Reus, las de Historia Natural de los de Almería y Palencia y las de Agricultura de las de Granada y Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se anuncie a traslación la cátedra de Física superior vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 130.—23 JULIO 1896.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

OBRAS EN LA RÍA DE AVILÉS

Núm. 920, 1896.—El Comandante de Marina de Gijón participa a este Centro Hidrográfico que, según le comunica el Ayudante de Marina de Avilés, el 17 del corriente se trasladó al canal de la ría la embarcación trituradora de rocas que ha de emplearse en las obras de la *Rechada*, para dar principio a los trabajos para la desaparición de aquel bajo. Dicha embarcación usará el aparato de señales con bolas que, según el *Aviso núm. 99/710 de 1896*, había de emplear la *draga*, y las señales que haga la embarcación, serán las indicadas en dicho aviso.

Plano núm. 641 de la sección II.

LEVANTAMIENTO DE UNA ALMADRABA EN HUELVA

Núm. 921, 1896.—El Comandante de Marina de Huelva, participa que el 15 de Julio quedó desarmada la almadra de *Torre de la Higuera*, y limpio su fondo de anclas y piedras.

Plano núm. 57 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

MARCA PARA ENTRAR EN EL PUERTO DE DENIA

Núm. 922, 1896.—El Ayudante de Marina de Denia participa que ha desaparecido el fortín que existía en la muralla de dicha ciudad, y cuya enfilación con la mancha roja de la falda NW. del monte *Mungó*, indicaba la entrada del canal del puerto. En su sustitución se ha pintado una gran mancha

roja en el sitio que en la muralla ocupaba dicho fortín. La enfilación de estas dos manchas indica la entrada del canal.

Plano núm. 293 A de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS

Colombia.

RESTOS DE BUQUE EN LA BOCA DE CENIZA, RÍO MAGDALENA

(Notice to Mariners, núm. 330. London, 1896.)

Núm. 923, 1896.—Según aviso recibido por el Board of Trade, fecha 14 de Mayo de 1896, los restos del vapor correo francés *Amérique* están en la barra del río Magdalena; están cubiertos de arena, y sus chimeneas sobresalen del agua. Están a 9 3/4 cables al N. 39° W. del monte Alligator ó de los Caimanes, y al E. de la punta de la Virgen.

Situación aproximada: 11° 5' 40" N. por 68° 37' W. Los restos del vapor alemán *Markomania* están en tierra con los palos verticales a 7,5 cables al N. 76° W. del monte Alligator, y en la orilla W. de la barra del río Magdalena. Este buque está entero, y probablemente se le podría poner a flote.

Carta núm. 90 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia.

RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL ARRECIFE PEARN, AL SSW. DE LA ISLA HALFWAY.—CAMINO INTERIOR

(Notice to Mariners, núm. 334. Londn, 1896.)

Núm. 924, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico inglés *Dart*, participa en cablegrama fecha 23 de Junio de 1896, haber encontrado una aguja de roca, cubierta con 3º de agua en bajamar, y rodeada de sondas de 22", a 3,2 millas al S. 32° W. del centro de la isla Halfway.

Situación aproximada: 11° 25' 40" S. por 149° 9' 20" E. Es muy probable sea en esta roca donde tocó el vapor *Duke of Buckingham* (*Aviso núm. 93/629 de 1895*), y sea también el bajo señalado en 1876 por el Capitán Pearn, y que se buscó inútilmente en la situación que se le señaló.

NOTA. En espera de nuevas noticias, se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés la derrota que recomendaba, en las proximidades del arrecife Pearn.

Carta núm. 522 A de la sección VI.

Chile.

NOTICIAS SOBRE EL ALUMBRADO DE ANTOFOG STA

(Notice to Mariners, núm. 25/523. Washington, 1896.)

Núm. 925, 1896.—Las Oficinas hidrográficas de Washington, hacen notar que, según el *Derrotero de la costa de Chile*, publicado por el servicio hidrográfico chileno en 1895, no existe la luz fija, roja, del puerto de Antofogasta. La luz fija, blanca, inaugurada en la torre de la Aduana, tiene una elevación de 10" sobre el nivel del mar y tiene un alcance de 3,5 millas entre sus direcciones N. 22° 30' W. y S. 67° 30' W. (90°).

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 26.

Erratas de los grupos 100 al 126.

Número del Aviso.	DICE	DEBE DECIR
105	30° 14' E.....	130° 14' E.
107	Louise Marques....	Louise Marques.
115	Fort-Arthur.....	Por-Arthur.
126	Océano Pacífico del Norte.....	Océano Atlántico del Norte.

LIBRO PUBLICADO POR ESTE DEPÓSITO HIDROGRÁFICO

*Cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa*, desde Bélgica hasta el mar Blanco (inclusive)—Segunda parte, que comprende mar Báltico con los golfos de Finlandia y Bothnia.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.**

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Dirección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Toledo, se verificará el día 14 de Septiembre de 1896.*

1.ª No arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Toledo, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el premio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial.....	5.231.599 01
Por industrial.....	503.695 16
Por carruajes de lujo.....	5.509 77
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>5.740.803 94</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 192 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 19 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (3). A esta efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento

de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (1).

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afectan. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha instrucción (2), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 358.800 24 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hipoteca en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cantidad necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los venecimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos extenderán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitiva de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Toledo.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día 14 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Toledo, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 28.704 01 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Toledo, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Toledo, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministerio de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la adjudicación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaran, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas....., respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Julio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(3) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(1) Actualmente el capítulo 2.º, art. 32 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1896 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE JUNIO', 'EN LOS MESES DE JULIO A MAYO', and 'TOTAL DE LOS DOCE MESES'. It is divided into 'SECCION PRIMERA' (Direct Contributions), 'SECCION SEGUNDA' (Indirect Contributions), and 'SECCION TERCERA' (Monopolies and Services). It lists various taxes and duties with their respective budgets and actual results.

Atendidos...

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	247.870'09	120'04	247.990'13	3.214.108'02	5.768.064'07	8.982.170'09	3.461.976'11	5.768.184'11	9.230.160'22
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.489'26	3.090'68	9.579'94	53.450'16	30.198'01	83.648'17	59.939'42	33.288'69	93.228'11
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	736.250'58	»	736.250'58	1.854.866'33	62.551'42	1.917.417'75	2.591.116'91	62.551'42	2.653.668'33
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	77'50	»	77'50	167'50	576'64	744'14	245	576'64	821'64
Veinte por 100 de la renta de Propios.	41.367'36	130.797'91	172.165'27	189.070'52	810.151'60	999.222'12	230.437'88	940.949'51	1.171.387'39
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	79.759'30	»	79.759'30	802.045'25	»	802.045'25	881.804'55	»	881.804'55
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	8.331'25	3.125	11.456'25	19.741'12	39.749'50	59.490'62	28.072'37	42.874'50	70.946'87
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	50.227'08	»	50.227'08	1.044.765'20	14.420	1.059.185'20	1.094.992'28	14.420	1.109.412'28
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	7.437'50	1.833'50	9.271	37.347'95	6.171'67	43.519'62	44.785'45	8.005'17	52.790'62
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	4.974'57	»	4.974'57	70.611'46	»	70.611'46	75.586'03	»	75.586'03
7.º Diferentes derechos del Estado.....	42.081'14	3.239'82	45.320'96	328.830'57	110.643'23	439.473'80	370.911'71	113.883'05	484.794'76
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	218.952'75	23.742'34	242.695'09	1.322.072'99	412.862'61	1.734.935'60	1.541.025'74	436.604'95	1.977.630'69
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	7.030'32	12'82	7.043'14	192.066'50	51.946'64	244.013'14	199.096'82	51.959'46	251.056'28
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	7.161'44	1.853'59	9.020'03	56.672'85	11.852'46	68.025'31	63.834'29	13.211'05	77.045'34
Diez por 100 de administración de participes.....	30.905'04	20.216'75	51.121'79	119.765'91	130.761'10	250.527'01	150.670'95	150.977'85	301.648'80
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	73.410'67	5.073'14	78.483'81	936.632'69	384.162'07	1.320.794'76	1.010.043'36	389.235'21	1.399.278'57
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.117'32	»	1.117'32	8.539'10	»	8.539'10	9.656'42	»	9.656'42
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....									
	1.563.443'17	193.110'59	1.756.553'76	10.250.752'12	7.833.611'02	18.084.363'14	11.814.195'29	8.026.721'61	19.840.916'90
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	15.549'88	15.549'88	»	15.549'88	15,549'88
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	70.816'29	3.211'51	74.027'80	820.007'47	948.517'97	1.768.525'44	890.823'76	951.729'48	1.842.553'24
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	648'99	»	648'99	11.980'06	20'56	12.000'62	12.629'05	20'56	12.649'61
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	75.600	»	75.600	75.600	»	75.600
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	10.802'07	»	10.802'07	961.785'90	»	961.785'90	972.587'97	»	972.587'97
13 Idem de Marina.....	63.066'72	»	63.066'72	17.477'44	»	17.477'44	80.544'16	»	80.544'16
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	8.655'50	»	8.655'50	116.090'92	8.009'92	124.100'84	124.746'42	8.009'92	132.756'34
	153.989'57	3.211'51	157.201'08	2.002.941'79	972.098'33	2.975.040'12	2.156.931'36	975.309'84	3.132.241'20
<b>SECCION QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	41.750	»	41.750	30.251.000	»	30.251.000	30.292.750	»	30.292.750
2.º Idem de la del de la Marina.....	10.724'69	»	10.724'69	525.750	»	525.750	536.474'69	»	536.474'69
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	84.806'83	»	84.806'83	1.623.318'56	»	1.623.318'56	1.708.125'39	»	1.708.125'39
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.159'03	»	4.159'03	74.465'19	3.832'87	78.298'06	78.624'22	3.832'87	82.457'09
5.º Publicaciones oficiales.....	6.013'50	101'25	6.114'75	6.147	3.521'40	9.668'40	12.160'50	3.622'65	15.783'15
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	53.300'88	2.922'38	56.223'26	953.237'64	184.978'54	1.138.216'18	1.011.538'52	187.900'92	1.199.439'44
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	24.962'65	»	24.962'65	24.962'65	»	24.962'65
8.º Alcances.....	17.152'96	»	17.152'96	411.249'97	»	411.249'97	428.402'93	»	428.402'93
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	3.200'57	»	3.200'57	216.393'51	»	216.393'51	219.594'08	»	219.594'08
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	4.442'460	»	4.442'460	»	»	»	4.442'460	»	4.442'460
	4.688.568'46	3.023'63	4.671.592'09	34.086.524'52	192.332'81	34.278.857'33	38.755.092'98	195.356'44	38.950.449'42
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.531.133'80	1.746.423'54	29.277.557'34	227.191.399'94	26.650.258'44	253.841.658'38	254.722.533'74	28.896.681'98	283.119.215'72
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	24.456.945'88	2.043.146'82	26.500.072'70	253.065.267'39	14.527.702'68	267.592.970'07	277.522.193'27	16.670.849'50	294.093.042'77
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.242.639'34	19.059'44	9.261.698'78	113.786.011'20	3.941.855'01	117.727.866'21	123.028.650'54	3.960.914'45	126.989.564'99
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.563.443'17	193.110'59	1.756.553'76	10.250.752'12	7.833.611'02	18.084.363'14	11.814.195'29	8.026.721'61	19.840.916'90
del Estado..... } Ventas.....	153.989'57	3.211'51	157.201'08	2.002.941'79	972.098'33	2.975.040'12	2.156.931'36	975.309'84	3.132.241'20
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	4.688.568'46	3.023'63	4.671.592'09	34.086.524'52	192.332'81	34.278.857'33	38.755.092'98	195.356'44	38.950.449'42
	67.616.700'22	4.007.975'53	71.624.675'75	640.382.896'96	54.117.858'29	694.500.755'25	707.999.597'18	58.125.833'82	766.125'431
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.141.545'35	103.638'80	2.245.184'15	18.357.804'03	2.025.092'60	20.382.896'63	20.499.349'38	2.128.731'40	22.625.080'78
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	460.099'62	12.247'63	472.347'25	3.951.488'49	273.744'43	4.225.232'92	4.411.588'11	285.992'08	4.697.580'17
	2.601.644'97	115.886'43	2.717.531'40	22.309.292'52	2.298.837'03	24.608.129'55	24.910.937'49	2.414.723'46	27.322.660'95

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1891-92 á 1895-96.

CONCEPTOS	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	139.527.604'07	139.076.062'04	141.694.066'46	140.207.334'19	139.474.681'49
Idem industrial y de comercio.....	32.209.666'63	32.844.886'56	38.489.623'37	36.676.318'46	36.244.464'28
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	29.541.703'54	31.655.201'04	31.513.918'43	31.046.473'48	29.947.510'76
Idem de cédulas personales.....	6.359.254'61	8.079.245'77	7.557.633'56	6.646.305'21	6.843.475'50
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	17.849.935'48	18.478.239'28	24.259.533'03	25.053.244'92	25.227.488'13
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	4.618.141'09	4.374.479'05	5.088.063'30	5.219.237'47
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	608.397'80	462.733'62	527.425'78
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.582.963'17	4.562.761'60	6.499.783'44	6.473.654'44	6.418.793'58
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	104.100.836'49	123.134.107'63	139.740.836'70	125.872.236'99	111.478.172'59
Idem obvenacionales de los Consulados.....	1.074.904'26	1.051.424'84	1.081.770'59	1.420.120'41	1.464.680'43
Impuesto de consumos.....	69.451.539'08	68.002.556'52	70.063.875'21	69.823.334'19	72.201.913'80
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	8.705.977'43	2.584.552'53	1.618.661'73	1.516.549'43	2.366.222
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	11.086.367'54	10.805.810'05	12.011.213'11	14.961.438'80	14.000.044'16
Idem especial sobre artículos coloniales.....	7.667.410'68	9.200.883'60	10.214.618'33	11.243.600'85	10.803.687'47
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.321.908'72	11.325.100'35	11.227.789'53	11.173.479'77	11.625.370'53
Timbre del Estado.....	44.939.646'88	45.014.546'28	48.698.190'56	49.847.482'25	50.914.972'89
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	>	>	339.583'34	415.669'75	1.035.237'13
Tabacos.....	35.016.765'88	39.998.092'85	38.998.675'16	38.132.193'57	39.996.236'43
Cerillas fosfóricas.....	>	1.416.666'68	4.251.085'90	4.250.000'04	4.250.000
Loterías.....	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.328'15	21.982.160'50	22.480.119'62
Minas de Linares.....	1.890.100'60	1.520.762'86	1.308.520'52	929.448'56	1.147.399'99
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.037.451'27	1.091.117'63	1.118.419'53	1.166.314'91	1.221.725'96
Renta de Cruzada.....	2.134.907'94	2.237.047'54	2.560.679'79	2.607.577'46	2.591.116'91
Redención del servicio militar.....	7.919.493'83	9.367.932'56	8.212.937'38	12.603.750	30.292.750
Los demás recursos.....	22.050.911'97	18.242.982'49	25.162.438'79	32.019.505'97	28.594.978'01
<b>Resultas de los ejercicios de 1850 á 1894-95.....</b>	<b>633.635.715'48</b>	<b>664.877.601'85</b>	<b>706.935.064'46</b>	<b>701.618.991'07</b>	<b>706.367.704'96</b>
	55.948.856'29	59.166.560'18	56.965.364'44	52.800.064'13	58.125.833'82
	689.584.571'77	724.044.162'03	763.900.428'90	754.419.055'20	764.493.538'78
Recargos municipales.....	{ De los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.....	>	25.339.784'12	25.469.787'79	24.910.937'49
	{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	2.316.279'73	2.414.723'46
	>	>	25.339.784'12	27.786.067'52	27.325.660'95
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	689.584.571'77	724.044.162'03	763.900.428'90	754.419.055'20	764.493.538'78
Idem por recargos municipales.....	>	>	25.339.784'12	27.786.067'52	27.325.660'95
	689.584.571'77	724.044.162'03	789.240.213'02	782.205.122'72	791.819.199'73

- OBSERVACIONES.** 1.<sup>a</sup> Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 á 1895-96, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.
- 2.<sup>a</sup> Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los doce meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1891-92	73.910.825'36	53.743.830	25.166.995'36	4.023.490	21.143.505'36
1892-93	79.966.490'01	49.397.010	30.569.480'01	3.960.480	26.609.000'01
1893-94	74.342.553'15	48.934.225	25.408.328'15	3.640.700	21.767.628'15
1894-95	74.509.260'50	52.527.100	21.982.160'50	2.667.370	19.314.790'50
1895-96	72.892.846'62	50.412.727	22.480.119'62	5.196.018	17.284.101'62

3.<sup>a</sup> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.495.639'50	>	1.495.639'50	7.741.666'50	175.000	7.916.666'50	9.237.500	175.000	9.412.500
2.ª—Cuerpos Colegiados.....	273.014'30	>	273.014'30	1.365.070'70	>	1.365.070'70	1.638.085	>	1.638.085
3.ª—Deuda pública. } Obligaciones del presupuesto.....	28.859.467'76	481.231'20	29.340.700'00	287.019.365'23	10.740.404'30	297.759.769'53	315.874.852'99	11.221.635'50	327.086.398'95
4.ª—Cargas de justicia.....	1.820.143'44	>	1.820.143'44	22.143.265'93	>	22.143.265'93	23.963.409'37	>	23.963.409'37
5.ª—Cargas de justicia.....	326.810'72	8.962'22	335.772'94	1.167.904'21	24.208'50	1.192.110'71	1.494.744'93	33.168'72	1.527.913'65
6.ª—Clases pasivas.....	9.636.550'38	>	9.636.550'38	47.622.490'82	>	47.622.490'82	57.259.041'20	>	57.259.041'20
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	42.411.850'10	490.193'42	42.902.043'52	387.059.783'30	10.939.610'80	377.999.394'19	409.471.633'49	11.429.804'22	420.901.437'71
2.ª—Ministerio de Estado.....	137.449'24	>	137.449'24	732.665'48	212'50	732.877'98	870.114'72	212'50	870.327'22
3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.418.680'76	>	1.418.680'76	3.163.919'14	627.939'34	3.791.858'48	4.582.599'60	627.939'34	5.210.539'24
4.ª—Idem de Guerra.....	1.767.650'22	>	1.767.650'22	11.198.926'59	889.100'97	12.088.027'66	12.966.576'81	889.100'97	13.855.677'78
5.ª—Idem de Marina.....	6.760.928'78	75'55	6.761.004'33	33.491.033'82	234.113'12	33.725.146'94	40.251.962'55	234.113'12	40.486.151'22
6.ª—Idem de Fomento.....	13.479.159'36	181.600'26	13.660.759'62	101.556.768'61	1.567.408'14	103.124.176'75	115.035.927'97	1.749.008'40	116.784.936'37
7.ª—Idem de Hacienda.....	2.512.500'90	136.436'62	2.648.937'52	18.768.310'24	1.578.306'99	20.346.647'23	21.270.841'14	1.714.743'61	22.065.584'75
8.ª—Idem de Hacienda.....	7.032.087'89	24.824'86	7.056.912'75	39.898.644'58	691.520'78	40.590.165'34	43.900.732'47	716.345'62	44.617.078'09
9.ª—Cargos de las contribuciones y rentas públicas.....	12.297.512'79	97.22'85	12.394.735'64	72.937.831'10	1.822.914'95	74.760.746'08	85.235.343'89	1.920.167'81	87.155.511'70
10.ª—Colegio de Fernando Poo.....	2.880.924'63	45.552'09	2.926.476'72	13.544.429'01	217.432'33	13.761.861'34	16.425.333'64	262.984'42	16.688.538'06
	2.856.124'18	9.015'50	2.865.139'68	24.299.518'11	1.361.407'04	25.660.925'15	27.155.642'29	1.370.422'54	28.526.064'83
	109.166'66	>	109.166'66	545.833'31	>	545.833'31	655.000	>	655.000
<b>Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería. Industrial y de comercio.....</b>									
	93.664.035'46	984.951'15	94.648.986'61	687.157.693'41	19.929.966'95	707.087.660'36	780.821.728'87	20.914.918'10	801.736.646'97
<b>Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....</b>									
	1.124.989'10	94.472'12	1.219.461'22	14.954.625'17	6.488.443'74	21.443.071'91	16.079.594'27	6.582.918'66	22.662.513'13
	323.363'79	6.811'83	330.175'62	3.492.494'11	1.103.327'63	4.395.821'64	3.615.857'90	1.110.139'86	4.725.997'26
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.									
Ministerio de la Guerra.....	86.571'06	>	86.571'06	131.343'56	>	131.343'56	217.914'62	>	217.914'62
Idem de Marina.....	2.147.581'10	>	2.147.581'10	13.018.382'37	>	13.018.382'37	15.165.963'47	>	15.165.963'47
Idem de Fomento.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	2.234.152'16	>	2.234.152'16	13.149.725'93	>	13.149.725'93	15.383.878'09	>	15.383.878'09

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Julio de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados ejecutados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los meses de Julio á Junio, ambos inclusivos, de los presupuestos de 1891-92 á 1895-96.

	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	8.358.333'25	8.533.333'15	9.324.999 80	9.324.999'80	9.237.500
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.603.437'93	1.580.571 41	1.543.057 83	1.651.065	1.638.085
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública. } Obligaciones del presupuesto.....	187.160.465'82	192.993.980'31	232.153.937'60	309.961.343'24	315.878.852'99
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia. } Intereses de inscripciones emitidas en virtud ley 15 Abril 1895.	1.231.403 71	1.287.670'20	1.612.994'71	1.440.019 71	23.963.409'37
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	49.834.077 84	50.382.984'11	55.168.656 53	55.538.118 68	1.434.744 93
	248.187.738'65	254.778.539'18	299.803.646'47	377.915.566'43	57.259.041'20
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.739.639'70	2.346.647'15	875.626'93	866.210 03	870.114'72
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	3.014.926'46	1.219.816'33	3.198.800'10	4.080.115 95	4.582.599'90
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	14.032.280 76	12.654.967 06	12.364.376 19	12.032.768'71	12.966.576'81
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	37.627.332 55	38.205.363'45	40.090.61'74	40.185.973 29	40.251.932 55
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	130.382.336'99	132.353.633 90	163.003.005'39	142.338.807 10	115.035.927'97
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	35.406.823'05	35.506.087'48	23.702.801 57	20.821.425 71	21.270.841'14
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	24.373.566 24	23.725.381'64	27.416.547'24	28.274.399'40	46.900.732 47
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	58.274.572'71	60.621.868 95	71.601.617 20	82.870.195'37	85.235.343'89
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	16.937.854 05	15.042.118'77	14.425.434 03	15.900.427'51	16.435.353'64
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	29.277.485 08	26.114.786'30	26.569.998'53	26.421.440'02	27.155.642'29
	687.500	600.416'63	654.999 98	654.999 98	65.000
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1894-95.....	599.942.106 24	603.169.626 84	684.107.215'35	752.361.829'48	780.821.728'87
	172.901.292'70	166.612.504'25	170.440.695'86	27.232.638'77	20.914.918 10
	772.843.398'94	769.782.131'09	854.547.911 21	779.594.468'25	801.736.646'97
Recargos municipales.....			19.279.955 59	19.997.072 66	19.695.452'17
				7.828.021 90	7.693.058 22
			19.279.955'59	27.825.094'56	27.388.510'39
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	772.843.398 94	769.782.131 09	854.547.911'21	779.594.468'25	801.736.646'97
Idem por recargos municipales.....			19.279.955'59	27.825.094 56	27.388.510 39
	772.843.398'94	769.782.131'09	873.827.866'80	807.419.562'81	829.125.157 36
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 15 de Abril de 1895.....					25.937.797'31
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecutó el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....			20.041.009'85	132.645 41	
Ministerio de la Guerra.....	4.204.073'18	2.903.962 41	2.305.752 21	341.707'48	217.914'62
Idem de Marina.....	23.400.330 68	21.307.973'09	19.515.073 43	13.212.925'61	15.165.963'47
Idem de Fomento.....	12.779.660'29	17.206.386'50	3.762.182 85		
	40.384.064'15	41.418.322	45.624.018'34	13.687.278'50	15.383.878'09

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup> Como en la vigente ley de Presupuestos se han llevado á figurar al Ministerio de la Gobernación los créditos afectos á servicios de la Guardia civil, que en las anteriores han venido comprendiéndose en el de la Guerra, se advierte que de los pagos ejecutados con cargo al primero de dichos Departamentos forman parte 20.533.447'96 pesetas, á que ascienden los verificados por dicha clase de obligaciones durante los doce meses.

2.<sup>a</sup> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1896.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
RAFAEL BELZA.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	24 Julio 1896.	18 Julio 1896.	PASIVO	24 Julio 1896.	18 Julio 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	210.139.872 94	210.139.872 94	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	287.020.829 32	290.705.208 15	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	22.407.403'34	22.960.424 98	Ganancias y pérdidas.....	2.887.766'17	2.218.909 89
Efectos á cobrar en el extranjero.....	929.577'06	928.126 55	— Realizadas.....	398.804'94	526.933 43
Descuentos.....	177.421.228 79	178.809.047 51	— No realizadas.....		
Préstamos.....	234.546.767'17	214.085.609 52	Billetes en circulación.....	1.059.006 975	1.059.743 025
Efectos á cobrar en el día.....	2.084.775'53	1.921.063 14	Cuentas corrientes.....	415.347.365'22	409.009.685 34
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	27.469.025'93	27.321.056'46
Otros valores de cartera.....	4.808.738 77	4.962.556 24	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	37.326.689 58	39.048.393'62
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.138.572 50	398.138.572 50	Reservas de contribuciones.....	5.549.873 88	5.099.812 83
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170 48	4.013.170 48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	274.693'34	1.566.931'20
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197.385.509	197.370.500	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		
Bonos por cuenta de la Hacienda pública.....	6.414.312'79	6.405.750 58	petua.....		8.331.795'21
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	95.862.136	105.181.403'28
petua.....	5.605.951'36				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	1.271.237 49	843.091'87			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000 000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.416.347 48	17.416.347 48			
Diversas cuantías.....	77.249.045'04	112.078.636'34			
	1.809.123.330'06	1.823.047.972'26		1.809.123.330 06	1.823.047.972 26

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100  
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, rectificado en 15 de Julio de 1896.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.					
<b>Presidente de la Junta facultativa</b>													
JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN													
Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Septiembre.	1821	7	Febrero....	1841	1.º	Agosto.....	1892	Director de la Escuela del Cuerpo.....	Senador del Reino, Gran Cruz de Isabel la Católica, Gran Cordón de la Estrella Polar de Suecia y Cruz de Leopoldo de Bélgica, Individuo de la Real Academia de Ciencias.
<b>Inspectores generales de primera clase</b>													
JEFS DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA													
Ilmo. Sr. D. Caixto Andrade y Guerra.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Diciembre..	1827	5	Octubre....	1855	31	Mayo.....	1895	Vocal de la Junta facultativa de Minas	>
Florentino Zabals.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	16	Octubre....	1829	5	Diciembre..	1855	22	Enero.....	1896	Idem.....	>
<b>Inspectores generales de segunda clase</b>													
JEFS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA													
Ilmo. Sr. D. Francisco García Araus.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Octubre....	1833	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto....	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minas	>
Vicente Martínez Villa.....	Linares.....	Jén.....	5	Abril.....	1830	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	>
Justo Egozue y Cia.....	Pamplona.....	Navarra.....	18	Mayo.....	1833	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto....	1892	Director de la Comisión del Mapa geológico de España.....	Individuo de número de la Real Academia de Ciencias, Comandador de Carlos III é Isabel la Católica.
Gregorio Esteban de la Reguera.....	Valladolid.....	Valladolid.....	24	Abril.....	1831	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto....	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minería.....	Comandador de número de Isabel la Católica.
Francisco Madrid Dávila.....	Vicivaro.....	Madrid.....	27	Enero.....	1831	13	Julio.....	1858	14	Septiembre	1892	Idem.....	>
Amelio Gil y Maestre.....	Salamanca.....	Salamanca.....	17	Abril.....	1837	20	Julio.....	1859	14	Septiembre.	1892	Idem.....	>
Benigno de Arce y Villegas.....	Bárceaa Pie de Concha.	Santander....	15	Febrero....	1828	24	Octubre....	1849	1.º	Marzo.....	1894	Idem.....	Gran Cruz de Isabel la Católica, ex Diputado á Cortes.
Domingo A. Domínguez y Navia.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Noviembre.	1833	4	Julio.....	1860	31	Mayo.....	1895	Idem.....	Jefe superior de Administración, Comandador de número de Isabel la Católica.
D. Estanislao Tornos.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1841	9	Julio.....	1861	24	Enero.....	1896	Idem.....	Comandador de número de Isabel la Católica.
Adolfo Basabe y Allende de Salazar.....	Paris.....	Francia.....	8	Julio.....	1835	10	Julio.....	1862	24	Enero.....	1893	Idem.....	>
José Maurata y Arceil.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Junio.....	1838	10	Julio.....	1862	8	Mayo.....	1896	Idem.....	Comandador de número de Isabel la Católica.
<b>Ingenieros Jefes de primera clase</b>													
JEFS DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA													
D. José María Soler y Abojo.....	El Pardo.....	Madrid.....	4	Mayo.....	1837	10	Julio.....	1862	1.º	Agosto....	1892	Junta facultativa de Minería.....	>
Francisco Izardí y Vasconi.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Abril.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito de Almería.....	>
Ramón Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Agosto....	1843	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Caballero de la Orden de la Estrella Polar de Suecia.
Manuel del Villar y Lavín.....	Savilla.....	Savilla.....	3	Octubre....	1834	4	Julio.....	1860	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	>
Ensebio Oyarzábal y Zabala.....	Azcotia.....	Guipúzcoa....	5	Marzo.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Director del Establecimiento minero de Armadén.....
Fernando María de Castro.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Octubre....	1841	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Secretario de la Junta facultativa de Minería.....
Tomás Martínez y Borrés.....	Merida.....	Badajoz.....	7	Marzo.....	1838	6	Octubre....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Comandador ordinario de Carlos III.
Marcelo Usata y Guzmán.....	Madrid.....	Madrid.....	3	Febrero....	1843	30	Julio.....	1864	14	Septiembre.	1892	Idem.....	>
Pedro Darío Arane.....	Miravalles.....	Vizcaya.....	23	Octubre....	1840	30	Julio.....	1864	17	Febrero....	1893	Idem.....	Jefe del distrito de Huerva.....
Federico Kuntz y Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	25	septiembre.	1844	19	Julio.....	1865	17	Febrero....	1893	Idem.....	Director del Establecimiento minero de Armadén.....
Ilmo. Sr. D. Silbino Thos y Codina.....	V. taró.....	Barcelona.....	16	Mayo.....	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Marzo.....	1894	Idem.....	Comandador de Isabel la Católica, Placa de segunda clase del Mérito militar, Jefe superior de Administración.

Número.....

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.					
10 Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y La Rubia.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Abril.....	1845	19	Julio.....	1865	8	Septiembre.	1894	Subdirector de la Comisión del Mapa geológico de España.....	Individuo de número de la Real Academia de Ciencias, Correspondiente de la Real Academia Española, Consejero de Instrucción pública, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Cruz de tercera clase del Mérito naval, Cruz de tercera clase del Mérito militar, Comendador de Cristo de Portugal y Caballero de la Legión de Honor.
11 D. Enrique de Nouvián y Boura.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13	Agosto.....	1843	19	Julio.....	1865	22	Febrero....	1895	Segundo Jefe del distrito minero de Madrid.....	Caballero de la Estrella Polar de Suecia.
12 Manuel Malo de Molica.....	Almería.....	Almería.....	23	Septiembre.	1843	30	Julio.....	1864	31	Mayo.....	1895	Presidente de la Comisión del trazado de meridianos.....	Comandador de Isabel la Católica.
13 Perfecto María Clemenin.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Abril.....	1841	19	Julio.....	1865	24	Enero.....	1896	Profesor de la Escuela de Ingenieros.	
14 Joaquín Gonzalo Tatin.....	Teruel.....	Teruel.....	29	Marzo.....	1838	19	Julio.....	1865	24	Enero.....	1896	Comisión del Mapa geológico.....	
15 José Joaquín Almeida.....	Herencia.....	Ciudad Real..	17	Julio.....	1836	19	Julio.....	1865	8	Mayo.....	1896	Jefe del distrito minero de Palencia..	
<b>Ingenieros Jefes de segunda clase</b>													
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA													
1 D. Miguel de Zabalza.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Septiembre.	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto....	1892	Secretaría de la Junta superior facultativa de Minería.....	Comandador de número de Isabel la Católica.
2 Jerónimo Ibrán de Muñis.....	Mataró.....	Barcelona.....	30	Noviembre	1842	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas.....	
3 Juan Manuel José García.....	Rodas Viejas.....	Salamanca.....	5	Diciembre..	1835	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito de Salamanca.....	
4 Marcial Ovarria y Gutiérrez.....	Rainosa.....	Santander.....	30	Julio.....	1838	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto....	1892	Secretario de la Comisión del Mapa geológico de España.....	
5 Luis Mariano Vidal.....	Barcelona.....	Barcelona.....	6	Octubre.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito de Lérida.....	
6 Excmo. Sr. D. José María Ibarra y González, Conde de Ibarra.....	Sevilla.....	Madrid.....	16	Octubre.....	1844	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Supernumerario..	
7 D. Fernando de los Villares Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Mayo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Servicio activo....	
8 Angel Izardí y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	28	Marzo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito minero de Sevilla..	Comandador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.
9 Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta.....	Azcotía.....	Guipúzcoa....	7	Diciembre..	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Jefe de Guipúzcoa.....	Comandador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración.
10 D. Juan Bautista Vicéns y Droná.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	12	Mayo.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito minero de Zaragoza.	Individuo de la Real Academia de Ciencias, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.
11 Lucas Mallada y Pueyo.....	Huesca.....	Huesca.....	18	Octubre....	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto....	1892	Comisión del Mapa geológico de España.....	
12 Enrique Naranjo de la Garza.....	Marbella.....	Málaga.....	13	Agosto.....	1842	27	Julio.....	1866	14	Septiembre.	1892	Jefe del distrito minero de Jaén.....	
13 Tomás Balbás.....	Manila.....	Filipinas.....	6	Mayo.....	1845	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.	1892	Supernumerario..	
14 Ramón Izquierdo y Rubio.....	Badajoz.....	Badajoz.....	31	Agosto.....	1841	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.	1892	Servicio activo....	
15 Andrés Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Septiembre.	1844	3	Julio.....	1868	17	Febrero....	1893	Junta facultativa de Minas.....	
16 Manuel Lucas y Valdés.....	Habana.....	San Sabastían.	20	Septiembre.	1840	3	Julio.....	1868	1.º	Marzo....	1894	Segundo jefe del de Guipúzcoa.....	
17 Juan Sánchez Masías.....	Avila.....	Avila.....	11	Junio.....	1846	27	Julio.....	1869	8	Septiembre.	1894	Jefe del de Guadalupe.....	
18 Francisco Pinar y Rubio.....	Almedina.....	Ciudad Real..	1.º	Abril.....	1845	27	Julio.....	1869	31	Mayo.....	1895	Secretaría de la Junta de Minas.....	Licenciado en Derecho civil y canónico, de la Real Academia de Jurisprudencia.
19 Angel Vasconi y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	2	Octubre....	1846	27	Julio.....	1869	24	Enero.....	1896	Profesor de la Escuela del Cuerpo...	
20 Casimiro del Valle y Arana.....	Valmasada.....	Vizcaya.....	3	Marzo.....	1843	27	Julio.....	1869	24	Enero.....	1896	Gobierno general de Puerto Rico...	
21 Manuel Sánchez Masías.....	Badajoz.....	Badajoz.....	9	Mayo.....	1842	27	Julio.....	1869	14	Febrero....	1896	Secretaría de la Junta de Minas...	
22 José Suárez y Suárez.....	Villacondide.....	Oviedo.....	11	Febrero....	1848	27	Julio.....	1869	8	Mayo.....	1893	Idem.....	
<b>Ingenieros primeros</b>													
JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE													
1 D. Antonio Belmar y Luque.....	Sevilla.....	Sevilla.....	26	Noviembre	1846	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto....	1892	Jefe del distrito minero de Murcia...	
2 Wenceslao González y Fernández.....	Santo Tomás de Manila..	Orense.....	28	Septiembre.	1843	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto....	1892	Escuela de Capataces de Minas...	
3 Román Oriol y Vidal.....	Barcelona.....	Barcelona.....	9	Agosto.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto....	1892	Profesor de la Escuela del Cuerpo...	Caballero de Carlos III.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA				DEL ÚLTIMO EMPLEO		SITUACIÓN	SERVICIO	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO		Día	Mes.				Año.		
			Día	Mes.	Año.	Día							Mes.	Año.
4	D. Pedro Palacios y Sáenz	Navajún	Logroño	1.º	Agosto	1847	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Comisión del Mapa geológico de España	Bachiller en Ciencias, individuo de la Sociedad española de Historia Natural, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica.
5	Enrique Abolla y Casariego	Manila	Filipinas	23	Noviembre	1847	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Inspector de Minas en Filipinas	Jefe de Administración de segunda clase, Comendador de número de Isabel la Católica.
6	Casimiro de la Muela	Almería	Almería	28	Diciembre	1847	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Jefe del distrito minero de Málaga	Abogado.
7	Juan Bernádez y Grinda	Nogales	Badajoz	29	Septiembre	1846	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Cáceres	
8	Torcuato Josué y Fernández	Potes	Sancti Spiritus	15	Mayo	1844	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de la Coruña	
9	Augusto Sancino y Barón	Lala Criatina	Huelva	10	Julio	1846	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
10	Antonio Eleicegui	Santiago	Coruña	18	Octubre	1845	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
11	José Margarit y Coll	Barcelona	Barcelona	10	Septiembre	1847	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
12	Antonio Kesteban Gómez	Brihuega	Guadalajara	13	Junio	1844	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
13	Eugenio Molina y Sivera	Castellón	Castellón	14	Noviembre	1843	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
14	Vicente Ferrer y Gómez	Valencia	Valencia	27	Noviembre	1845	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
15	Rafael González Ferrer	Madrid	Madrid	21	Julio	1.º	47	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
16	Ricardo Sánchez Madrigal	Murcia	Murcia	27	Septiembre	1844	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
17	Miguel Ramírez Lasala	Santa Cruz de Mudela	Madrid	10	Febrero	1849	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
18	Ramón Pérez Brings	Burgos	Burgos	31	Agosto	1845	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
19	Hernabé Gómez Iribarne	Almería	Almería	17	Febrero	1845	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
20	Albarto Herrera y Torres	Mancha Real	Jaén	19	Mayo	1848	8	Julio	1871	14	Septiembre	1892	Idem de Orense	
21	Ramón Adán de Yarza	Bilbao	Jaén	5	Junio	1848	8	Julio	1871	14	Septiembre	1892	Idem de Orense	
22	Federico Cobo de Guzmán y Cabillo	Mancha Real	Jaén	12	Mayo	1847	8	Julio	1871	14	Septiembre	1892	Idem de Orense	
23	Tomás Tinturé y Molins	Gracia	Barcelona	25	Octubre	1843	8	Julio	1871	17	Febrero	1893	Idem de Orense	
24	Excmo. Sr. D. Justo Martín Lunas	Arenas de San Pedro	Avila	6	Agosto	1846	8	Julio	1871	1.º	Marzo	1894	Idem de Orense	
25	D. Enrique Cantalapiedra y Crespo	Valladolid	Valladolid	7	Julio	1846	8	Julio	1871	10	Septiembre	1894	Idem de Orense	
26	Fernando de Buireo y Garrido	Granada	Granada	25	Junio	1846	1.º	Octubre	1871	10	Septiembre	1894	Idem de Orense	
27	Franco Gasenó y Murga	San Sebastián	Guipúzcoa	4	Octubre	1848	20	Noviembre	1872	10	Septiembre	1894	Idem de Orense	
28	Rodríguez Pascual de Ubagón	Madrid	Madrid	3	Diciembre	1850	20	Noviembre	1872	22	Febrero	1895	Idem de Orense	
29	Román de Ingunza y Zaldívar	Bilbao	Vizcaya	16	Noviembre	1844	20	Noviembre	1872	22	Febrero	1895	Idem de Orense	
30	Gabriel Puig y Larraz	Sevilla	Sevilla	28	Marzo	1851	22	Julio	1873	31	Mayo	1895	Idem de Orense	
31	Luis Adaro	Madrid	Madrid	17	Abril	1850	20	Noviembre	1872	6	Agosto	1895	Idem de Orense	
32	Alfredo Madrid Dávila	Valencia	Valencia	11	Febrero	1849	21	Octubre	1873	6	Agosto	1895	Idem de Orense	
33	Eusebio del Busto y López	Madrid	Madrid	14	Agosto	1850	30	Julio	1874	24	Enero	1896	Idem de Orense	
34	Hildefonso Sierra y León	Guadalajara	Guadalajara	19	Mayo	1851	30	Julio	1874	14	Febrero	1896	Idem de Orense	
35	Manuel de la Puente y Oles	Sevilla	Sevilla	18	Octubre	1849	30	Julio	1874	14	Febrero	1896	Idem de Orense	
36	José Asensio Sandoval	Murcia	Murcia	8	Noviembre	1845	30	Julio	1874	14	Febrero	1896	Idem de Orense	
37	Guillermo López Bienert	Cartagena	Murcia	16	Febrero	1850	30	Julio	1874	8	Mayo	1896	Idem de Orense	
<b>Ingenieros primeros</b>														
JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE														
1	D. Benito Fernández Maquieira y Oyangueren	Valparaíso	Chile	24	Febrero	1848	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
2	José María Madariaga y Casado	Hiendelaencina	Guadalajara	3	Julio	1853	30	Octubre	1876	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
3	Juan López Oca y Moreno	Daimiel	Ciudad Real	18	Septiembre	1852	30	Octubre	1876	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
4	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Balacera	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	19	Mayo	1850	7	Febrero	1877	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
5	D. Horacio Bentabol y Ureta	Sevilla	Sevilla	13	Noviembre	1854	28	Octubre	1877	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
6	Rafael Sánchez Lozano	Linares	Jaén	31	Mayo	1854	2	Octubre	1877	1.º	Agosto	1892	Idem de Orense	
7	José Martín Buitrago y Palmero	Herencia	Ciudad Real	11	Julio	1847	28	Octubre	1877	17	Septiembre	1892	Idem de Orense	
8	Claudio Gutiérrez Farina	Cuenca	Cuenca	3	Octubre	1853	23	Octubre	1877	17	Septiembre	1892	Idem de Orense	
9	Ladislao Perea y Zurricadai	Ojundo	Álava	19	Julio	1848	23	Octubre	1877	19	Noviembre	1892	Idem de Orense	
10	Benito Cossío y Montenegro	Balboa	Jaén	9	Abril	1855	28	Diciembre	1878	19	Noviembre	1892	Idem de Orense	

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
D. José Sendras y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31	Julio.....	1842	14	Julio.....	1879	12	Diciembre.....	1893	Servicio activo.....	Distrito de Tarnel.....	>
Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1847	9	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Idem de Ciudad Real.....	>
Juan Pie y Allué.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	7	Junio.....	1858	17	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Supernumerario.....	Distrito minero de Madrid.....	>
Juan Falco y Saneho.....	Valdemorillo.....	Madrid.....	3	Agosto.....	1855	17	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Servicio activo.....	Agregado á la Escuela del Cuerpo.....	>
Adriano Contreras y Vilches.....	Córdoba.....	Córdoba.....	25	Septiembre.....	1857	17	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Escuela de Vera.....	>
Rafael Souvirón y Sánchez.....	Málaga.....	Málaga.....	18	Agosto.....	1856	17	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Distrito de Ciudad Real.....	>
Gonzalo Aguirre y Carbonell.....	Castellón.....	Toledo.....	11	Enero.....	1856	17	Octubre.....	1879	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Idem de Córdoba.....	>
Francisco Sotomayor y Navarro.....	Bilbao.....	Córdoba.....	5	Enero.....	1854	20	Enero.....	1880	24	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Barcelona.....	>
Francisco Sansó y Camó.....	Barcelona.....	Barcelona.....	26	Febrero.....	1855	20	Enero.....	1880	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Escuela de Capataces de Cartagena.....	>
Gines Moncada y Ferró.....	Cartagena.....	Murcia.....	22	Enero.....	1857	27	Agosto.....	1880	2	Marzo.....	1896	Idem.....	Idem de Barcelona.....	>
Javier Peña y Gohí.....	San Sebastián.....	Guipuzcoa.....	12	Abril.....	1854	27	Agosto.....	1880	8	Mayo.....	1896	Idem.....	Distrito minero de Guipuzcoa.....	>
<b>Ingenieros primeros</b>														
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE														
D. Juan de Aspinza y Urrutia.....	Amurrio.....	Alava.....	10	Agosto.....	1849	27	Agosto.....	1880	10	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Distrito de Santander.....	>
Manuel Rey y Pontas.....	Linares del Abión.....	Orense.....	4	Mayo.....	1851	18	Septiembre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito de Logroño.....	>
Arsenio de Odrizola y Odrizola.....	Santander.....	Santander.....	14	Diciembre.....	1852	18	Septiembre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Subdirector de la Escuela de Capataces de Vera.....	>
Pedro Bianchi y Reche.....	Andújar.....	Jacán.....	25	Marzo.....	1854	30	Octubre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Agregado á la Escuela del Cuerpo.....	>
César Rubio y Muñoz.....	Cáceres.....	Cáceres.....	25	Junio.....	1858	30	Octubre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Vera.....	>
Joaquín Lubelza Oppenheimer.....	Ponce.....	Puerto Rico.....	28	Enero.....	1861	8	Noviembre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Agregado á la Escuela del Cuerpo.....	>
Miguel de Arana y Vinyas.....	Victoria.....	Alava.....	7	Marzo.....	1855	26	Noviembre.....	1880	10	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Idem de Córdoba.....	>
José Laporta y Vinyas.....	Rosas.....	Gerona.....	17	Noviembre.....	1859	8	Julio.....	1881	10	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Idem de Almería.....	>
Juan Puig y Arrascaeta.....	Irun.....	Guipuzcoa.....	12	Julio.....	1855	8	Julio.....	1881	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Almería.....	>
Ramón Aguirre y Zorrilla.....	Santander.....	Santander.....	2	Noviembre.....	1855	10	Agosto.....	1881	17	Septiembre.....	1892	Idem.....	Idem de Almería.....	>
Eusebio Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	16	Diciembre.....	1857	10	Agosto.....	1881	19	Noviembre.....	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	>
Luis Villar González.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Marzo.....	1857	5	Noviembre.....	1881	12	Diciembre.....	1893	Idem.....	Distrito de Logroño.....	>
Pablo Marcelino Yegros y López.....	Chilón.....	Madrid.....	2	Junio.....	1855	3	Noviembre.....	1881	3	Mayo.....	1894	Supernumerario.....	Idem de León.....	>
Francisco Moreno Gómez.....	Riava.....	Ciudad Real.....	24	Julio.....	1852	30	Diciembre.....	1881	3	Mayo.....	1894	Servicio activo.....	Idem de León.....	>
Antonio María Vázquez.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Mayo.....	1854	30	Mayo.....	1882	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Idem de León.....	>
Nicanor Mocosos y Oca.....	Bunuel.....	Madrid.....	10	Enero.....	1852	29	Junio.....	1882	24	Febrero.....	1895	Idem.....	Idem de Córdoba.....	>
Domingo Jiménez Fuentes.....	Torralba de Calatava.....	Navarra.....	9	Enero.....	1856	14	Junio.....	1883	31	Julio.....	1895	Supernumerario.....	Idem de Vizcaya.....	>
José Matías Gómez de la Hoz.....	Rumocoso.....	Santander.....	5	Septiembre.....	1858	19	Septiembre.....	1883	31	Julio.....	1895	Servicio activo.....	Establecimiento de Almadén.....	>
Ramón Fernandez Puig de la Bella Casa.....	Burgos.....	Burgos.....	25	Octubre.....	1857	12	Diciembre.....	1883	31	Julio.....	1895	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
José María Rabio y Muñoz.....	Cáceres.....	Cáceres.....	19	Diciembre.....	1857	4	Diciembre.....	1884	24	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
José María Rabio y Muñoz.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	17	Noviembre.....	1854	27	Agosto.....	1884	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Román de Linares y Eguarte.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	18	Septiembre.....	1857	27	Septiembre.....	1884	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Obdulio de la Viña y Fournier.....	Madrid.....	Ciudad Real.....	17	Noviembre.....	1857	3	Septiembre.....	1884	2	Marzo.....	1896	Supernumerario.....	Idem de Vizcaya.....	>
Luis Vilanova de la Cuadra.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Noviembre.....	1859	23	Septiembre.....	1884	2	Marzo.....	1896	Servicio activo.....	Idem de Vizcaya.....	>
José de Aldama y Ruiz de Santayana.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Julio.....	1860	22	Octubre.....	1885	15	Marzo.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Sebastián Sáenz Santa María.....	Uruñuela.....	Logroño.....	15	Junio.....	1861	11	Noviembre.....	1885	15	Abril.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Cecilio López Montes.....	Linares.....	Jaén.....	10	Febrero.....	1860	17	Febrero.....	1886	8	Mayo.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
<b>Ingenieros segundos</b>														
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN														
D. Francisco Krok y Loring.....	Málaga.....	Málaga.....	22	Octubre.....	1888	16	Mayo.....	1886	10	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito de Guadalupe.....	>
Leopoldo Barona y Arat.....	Vigo.....	Pontevedra.....	20	Febrero.....	1859	10	Mayo.....	1886	17	Septiembre.....	1892	Idem.....	Idem de Guipuzcoa.....	>
Guillermo de la Sali y Jove.....	Gijón.....	Oviedo.....	10	Febrero.....	1861	13	Mayo.....	1886	19	Noviembre.....	1892	Idem.....	Idem de Guipuzcoa.....	>
Pedro de Mesa y Alvarez.....	Málaga.....	Málaga.....	25	Agosto.....	1860	2	Junio.....	1886	3	Mayo.....	1894	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Forenino Azpitia y Moros.....	Ateza.....	Zaragoza.....	13	Marzo.....	1859	18	Junio.....	1886	16	Septiembre.....	1893	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Antonio Sempau y Aranda.....	Tarragona.....	Tarragona.....	23	Enero.....	1862	19	Junio.....	1886	12	Diciembre.....	1893	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Pedro de Galis y Arzuñales.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	10	Febrero.....	1860	20	Julio.....	1886	10	Septiembre.....	1894	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Eduardo Guillón Deba.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Noviembre.....	1860	27	Julio.....	1886	22	Febrero.....	1895	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Afredo Medina y Acado.....	Linares.....	Jaén.....	8	Febrero.....	1860	29	Julio.....	1886	22	Febrero.....	1895	Supernumerario.....	Idem de Vizcaya.....	>
Rafael Sáenz Díaz de la Riva.....	Otigosa de Cameros.....	Logroño.....	24	Octubre.....	1859	25	Agosto.....	1886	22	Febrero.....	1895	Servicio activo.....	Idem de Vizcaya.....	>
Alfredo Santos de Arana.....	Granada.....	Granada.....	24	Septiembre.....	1857	14	Septiembre.....	1886	2	Enero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Fernando B. Villasant y Gómez.....	Murcia.....	Murcia.....	17	Octubre.....	1861	14	Septiembre.....	1886	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Francisco de Peña Sáez Martínez.....	Utiella del Campo.....	Almería.....	2	Abril.....	1858	14	Septiembre.....	1886	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Nicolás Sáenz y Sáenz.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Octubre.....	1860	14	Septiembre.....	1886	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Alfredo González Espín y Lasala.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Noviembre.....	1856	26	Octubre.....	1886	15	Marzo.....	1896	Idem.....	Idem de Vizcaya.....	>
Guillermo Gómez Ceballos.....	Torrelavega.....	Santander.....	17	Agosto.....	1854	9	Octubre.....	1886	8	Mayo.....	1896	Supernumerario.....	Idem de Vizcaya.....	>
Domingo de Orueta y Duarte.....	Málaga.....	Málaga.....	24	Enero.....	1862	10	Enero.....	1887	8	Mayo.....	1896	Servicio activo.....	Idem de Vizcaya.....	>
<b>Ingenieros segundos</b>														
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN														
D. Manuel Cortés y Cicero.....	Sevilla.....	Sevilla.....	11	Noviembre.....	1860	18	Julio.....	1887	10	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito de Huelva.....	>
Luis Vulate y Carralón.....	Puerto Príncipe.....	Cuba.....	25	Agosto.....	1862	18	Julio.....	1887	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Madrid.....	>
Lorenzo Alonso Martínez.....	Burgos.....	Burgos.....	10	Agosto.....	1862	18	Julio.....	1887	10	Agosto.....	1892	Excedente.....	Idem de Madrid.....	>

Número.....

Diputado á Cortes.

Diputado á Cortes.

Ex Diputado á Cortes.

Número	NATURALEZA		FECHA			SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO					
			Día	Mes.	Año.			
3	Ubada.	Jaén.	13	Agosto.	1863	Servicio activo.	D. Gabriel Molina y Aranco.	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de tercera clase, por haber servido en Ultramar.
4	Nijar.	Almería.	2	Abril.	1853	Supernumerario.	Antonio Vargas Salvador.	Licenciado en Ciencias.
5	Alcoy.	Alicante.	19	Agosto.	1861	Servicio activo.	José Carbonell y Morand.	
6	Granada.	Granada.	17	Julio.	1892	Idem.	Manuel Fernández Castilla.	
7	Habana.	Cuba.	7	Febrero.	1890	Idem.	Máximo Arzobana y Fernández Mora.	
8	Córdoba.	Córdoba.	13	Junio.	1857	Idem.	Pedro López Amigo.	
9	Utrera.	Sevilla.	18	Agosto.	1856	Idem.	Alberto San Roman é Hidalgo.	
10	Madrid.	Madrid.	22	Agosto.	1862	Idem.	Carlos Salazar.	
11	Madrid.	Madrid.	10	Enero.	1891	Idem.	Bicardo Rúa Figueroa.	
12	Cartagena.	Murcia.	22	Julio.	1861	Idem.	Ricardo Guardiola y Saura.	
13	Trinidad.	Cuba.	11	Febrero.	1861	Idem.	Excmo. Sr. D. Enrique Villate y Carralón, Conde de Valmaseda.	
14	Habana.	Cuba.	24	Febrero.	1861	Idem.	D. José del Busto y García del Río.	Grande de España.
15	Bailén.	Jaén.	31	Enero.	1865	Idem.	Fermín Sánchez Gutiérrez.	
16	Zaragoza.	Zaragoza.	12	Febrero.	1863	Idem.	José Abad y Bonet.	
17	Villahermosa.	Ciudad Real.	16	Mayo.	1858	Idem.	Elias Palacios Vázquez.	
18	Madrid.	Madrid.	14	Febrero.	1862	Idem.	Luis Espina y Capo.	
19	Bayamo.	Granada.	6	Septiembre.	1862	Idem.	Antonio Burgos y Gómez.	
20	Valencia del Ventoso.	Cuba.	13	Diciembre.	1857	Idem.	Juan Aguilera y Kindelan.	
21	Madrid.	Madrid.	15	Enero.	1860	Idem.	Ezequiel Navarro y Fernández.	
22	Bilbao.	Vizcaya.	17	Agosto.	1864	Idem.	Luis Cubillo y Muro.	
23	Madrid.	Madrid.	15	Agosto.	1862	Idem.	José María Bolz y Faquinato.	
24	Madrid.	Madrid.	20	Enero.	1862	Idem.	Enrique Juás y Romero.	
25	Madrid.	Madrid.	29	Febrero.	1860	Idem.	Carlos Federico de Castro y González.	
26	Madrid.	Madrid.	10	Febrero.	1863	Idem.	Manuel Aróstegui y Belanzarán.	
27	Madrid.	Madrid.	8	Septiembre.	1855	Idem.	Luis Moreno Sanz.	
28	Madrid.	Madrid.	30	Octubre.	1857	Idem.	Enrique Flaquer y Neuberger.	
29	Bilbao.	Vizcaya.	8	Septiembre.	1855	Idem.	Francisco Ghabart y Buendía.	
30	Linares.	Jaén.	30	Octubre.	1866	Idem.	Vicente Kindelan y de la Torre.	
31	Gibraltar.	Posección Ing.	5	Septiembre.	1862	Idem.	Luis Santa María y Caminero.	
32	Cartagena.	Murcia.	7	Septiembre.	1862	Idem.	Alberto de M. arui y Victoria.	
33	Valdepeñas.	Ciudad Real.	21	Mayo.	1849	Idem.	Ramón Urrutia y Llano.	
34	Bilbao.	Vizcaya.	25	Septiembre.	1864	Idem.	José Bayilla y Hays.	
35	Bilbao.	Vizcaya.	8	Mayo.	1866	Idem.	Iguale Vida y Marfórell.	
36	Palma de Mallorca.	Baleares.	23	Julio.	1863	Idem.	Manuel Fernández y Garrido.	
37	Almería.	Almería.	17	Marzo.	1862	Idem.		

Número.	NOMBRES	Número.	NOMBRES	Número.	NOMBRES		
1	Ingenieros aspirantes D. Julio Monreal y Fernández.— De servicio en el distrito de Léon. Pedro Pérez Sánchez.— Idem en el de Murcia. Luis R. es Galdón.— Idem en el de Logroño. Rafael Palacios del Valle.— Idem en la Junta de Minas. Francisco Ferrer Ramallo.— Idem en el distrito de Almería.	4	D. Rafael Cestero y Luna. Pablo Fábrega y Coello. José Gregorio Martínez y Garrido. Manuel Beltrán de Heredia. Rafael Aguirre y Carbonell. Pascual Allende y Plazazo. Emilio Fernández y Menéndez. Luis García Ros. Manuel Abad y Bonet. Salvador Vázquez y Zafra. Alfredo Kindelan de la Torre. José Ureña y Olivares. Ramón del Gueto y Novat. Luis de la Peña y B.ña. Francisco Gómez R. jas.	19	D. Antonio González de Nicolás, Velasco. Miguel Aldecoa y Martínez de Velasco. Emilio Jiménez y González. Enrique Bayo y Timmerhaus. Ramón Machimbarrena y Gogorz. Valeriano Valzola y Echevarría. Luis Souvion del Río. Luis Morera y Galicia. Enrique García Borrugero. José Prast y García O'alla. Daniel de la Escosura y de la Escosura. Vicente García Castañón. José Ruiz Valiente. Carlos Tavárez de Tolentino. Eugenio Labarta y Labarta.	34	D. Fernando Molina y García. Hilario Hervada. Enique Vargas Verger. Manuel López Doriga. Ramón Alonso y Alonso. Angel Herreros de Tejada. César Iglesias y Vicente. José A. Arana y Urriague. Juan Urrutia y Zulueta. Rafael Martínez Espinar. Pío Portilla y Piedra. Juan Sitges y Aranda. Jesús Urrutia é Ibarra. Antonio María de Irimo y Larraz. Antonio Maury y Uribe.
2	Ingenieros con derecho á ingreso D. Rafael Bautista Sanz. Cito Marcelino Rubiera. Adolfo de la Rosa y Ramírez.	20		20			
3		21		21			
4		22		22			
5		23		23			
		24		24			
		25		25			
		26		26			
		27		27			
		28		28			
		29		29			
		30		30			
		31		31			
		32		32			
		33		33			

## MINISTERIO DE FOMENTO

## PROVINCIA DE LEON

## PARTIDO JUDICIAL DE LEON

Relación número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuarse o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865 (1).

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1863.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los límites generales. Estiércos.	Poseída por particulares: Estiércos. Arreas.	Monte reconocido público. Estiércos.				
18		135		Cuadros.....	Al pueblo de Cascantes de dicho Municipio.....	Urdiales y la Hoja.....	Norte partido judicial de La Vecilla; Este término municipal de Garrafe; Sur término municipal de Garrafe y monte denominado Valle de la Magdalena y Candanedo, del pueblo de La Seca; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.....	492	26	10	466	Quercus tozza (Boes) robe tocio.....		
19		136		Idem.....	Al pueblo de Cuadros de dicho Municipio.....	Valdefondo y Travesal..	Norte terreno labrado de particular y monte denominado Maja dones, del pueblo de Cabanillas; Este término municipal de Garrafe y terreno labrado de particular; Sur monte denominado Monte de Villalbuera, del pueblo del mismo nombre y terrenos labrados y montuosos de particulares; Oeste río Ber nesga y terrenos labrados y montuosos, y prado de particulares y camino de Cabanillas á la venta de la Tuerta.....	186			186	Idem.....		
20		133		Idem.....	Al pueblo de La Seca de dicho Municipio.....	Valle de la Hueiga.....	Norte partido judicial de La Vecilla; Este monte denominado Valle Reñón, del pueblo de Cascantes; Sur terrenos labrados de particulares, arroyo de las Meloneras, caminos del Bustillo, del Payuelo y del Abesedo y monte denominado Solana del Valle, del pueblo de Cuadros; Oeste Monte denominado Valle Reventón, del pueblo de Valsemana.....	1.052	19	80	1.032	Idem.....		
21		139		Idem.....	Al pueblo de La Seca de dicho Municipio.....	Valle de la Megalera y Candanedo.....	Norte rischuelo de Valle de Narrajos, terreno montuoso de particulares y monte denominado Urdiales y La Hoja, del pueblo de Cascante; Este término municipal de Garrafe y monte denominado Los Maja dones, del pueblo de Cabanillas; Sur monte denominado Los Maja dones, de Cabanillas y terrenos montuosos de particulares; Oeste camino de Cabanillas, río Ber nesga y terrenos labrados de particulares.....	212			212	Idem.....		
22		137		Idem.....	Al pueblo de Santibáñez de dicho Municipio.....	Valle del Campo.....	Norte monte denominado Carbasos, del pueblo de Cuadros; Este terrenos labrados de particulares, cañadas y camino de Carrascal; Sur monte denominado Los Llanos, del pueblo de Lorenzana; Oeste término municipal de Riaseco de Tapia.....	1.871		70	1.870	Idem.....		En la parte que va señalada en el adjunto plano, tiene mancomunada de disfrutes el pueblo de Santibáñez con el de Cuadros.
23		140		Idem.....	Al pueblo de Cascante de dicho Municipio.....	Valle Reñón.....	Norte partido judicial de La Vecilla; Este terrenos labrados de particulares y haca férrea de Asturias; Sur monte denominado Valle de la Hueiga, del pueblo de La Seca; Oeste ídem idem y partido judicial de La Vecilla.....	165			165	Idem.....		
24		141		Idem.....	Al pueblo de Valsemana de dicho Municipio.....	Valle Reventón.....	Norte monte denominado Valle de la Hueiga, del pueblo de La Seca; Este ídem idem y el denominado Solana del Valle del pueblo de Cuadros; Sur terrenos labrados de particulares y monte denominado Carbasos, del pueblo de Cuadros; Oeste término municipal de Carroera.....	1.458	230	85	1.227	Idem.....		
25				Chozas de Abajo..	Al pueblo de Chozas de Arriba de dicho Municipio.....	Carba (La) y Legunas ..	Norte terrenos labrados y eras de particulares; Este prados de particulares y monte denominado Carbayal y Cortijones, de Chozas de Abajo; Sur monte denominado Carbayal y Cortijones, de Chozas de Abajo, y término municipal de Villadango; Oeste término municipal de Villadango y terrenos labrados de particulares.....	238	9	50	228	Idem.....		
26				Idem.....	Idem.....	Carbayal.....	Norte terrenos labrados de particulares y camino real de León; Este término municipal de Valverde del Camino, y camino real de Quintana; Sur caminos reales de Quintana de León y de Robledo y terrenos labrados y montuosos de particulares; Oeste terrenos labrados y montuosos de particulares.....	62			62	Idem.....		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado denominado La Curba y Lagunas perteneciente también á Chozas de Arriba.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, y las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Barcelona y Granada, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslado, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Córdoba y Jerez las cátedras de Física y Química, la de Historia natural del de Avila, la de Agricultura del de Palencia y las de Matemáticas de los de Soria y Cardenal Cisneros, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 pesetas más por residencia en el último, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslado, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo las cátedras de Latín y Castellano, a cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Soria y Reus las cátedras de Física y Química con su agregada de Historia natural en el último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el de Soria y 2.500 en el de Reus, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Palencia las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Tercel las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en Ciencias Físico químicas ó Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico segundo del Instituto de Vacunación establecido en Manila, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de Fondos locales, se declara abierto dicho concurso por el término de treinta días, a contar desde el de la publicación del primer anuncio.

Los aspirantes a dicha plaza acudirán a este Ministerio en las horas hábiles de oficina, presentando la instancia suscrita por ellos, a la que acompañarán el título de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran a méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó servicios al Estado.

Tanto del título, como de los demás documentos que presenten los aspirantes, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas y visadas que sean, puedan ser devueltos los originales a los interesados, previo recibo que firmarán al margen de la instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 22 de Julio de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

H. Overa.—Pérez Suárez, hotel Tortosa.  
Barcelona.—Francisco Medrano, Hortaleza, 82, segundo.  
Villena.—Pesoler, sin señas.  
Ferrol.—Ricardo Fernández, Ancha, 25.  
Sevilla.—Rosario Sánchez, Turco, 6 segundo derecha.  
Gijón.—Ministro Plenipotenciario Gracia (ausente).  
San Sebastián.—Luis Abrizor, Infantes, 12, bajo.  
Alicante.—María León, sin señas.  
Guadalajara.—Esteban Puertas, Juanelo, 8.  
Cansuegra.—Jesús Merino, Toledo, 9, tercero.  
San Fernando.—José Pérez Megias, Carmen, 24.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.  
Por la presente cita, llama y emplaza a Robustiano Barreiro, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, para la práctica de una diligencia en causa seguida contra Santiago Gal por lesiones a dicho Barreiro.

Dada en San Sebastián a 15 de Julio de 1896.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., Andrés Pérez Nisarre. J—5081

## Juzgados de primera instancia.

## ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de José Requejo y Francisco Sánchez, cuyos señas personales se anotan al final, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de Adanero la noche del 16 del corriente al ser conducidos de orden del señor Gobernador civil de Valladolid a disposición del de Almería, y caso de ser habidos se les ponga con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con motivo de aludida fuga.

Dada en Arévalo a 19 de Julio de 1896.—Teófilo Ceballos, El Escribano, Victor Rodríguez.

## Señas de los dos sujetos.

Uno que representa de treinta a treinta y dos años, rubio, sin barba, estatura regular, y viste traje de verano oscuro, sombrero idem, alpargatas blancas cerradas, y camisa de satén color claro con rayas.

Y el otro de estatura regular, edad como de veintidós á veintinueve años, color moreno, sin barba, ojos negros, pelo ídem, y vista pantalaro de pana rayado, oscuro, cazadora y chaleco de paño también oscuro, alpargatas blancas cerradas, camisa de satén claro, con rayas estrechas de color lila, corbata pañuelo de seda color crema, y sombrero oscuro con respiradero. J—5069

CABUERNIGA

D. Francisco Vélez y Vélez, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Doy fe que por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, y en cumplimiento de carta orden recibida de la Audiencia de Santander, se ha dictado en este día providencia acordando se cite á D. Ernesto Sagastizábal Andrés, vecino de Cabezón de la Sal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en causa seguida contra José Vélez Sánchez por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece ante el Tribunal citado, y en el día y hora señalados, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido el presente en Cabuérniga á 20 de Julio de 1896.—Francisco Vélez. J—5155

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y único edicto se requiere en forma á Martín Nebreda Martínez, de veinticuatro años de edad, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, natural y vecino que fué de Ceruelos de Cervera, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía de este Juzgado de instrucción los títulos de propiedad que obren en su poder de las fincas que le han sido últimamente embargadas con motivo de la causa que se le siguió sobre hurto de sellos de Correos; apercibido que de no verificarlo se acordará lo procedente en justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de Julio de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandado, Andrés Martínez. J—5046

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Miguel Carral Cobo, vecino de Peña Castillo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial, calle de Santa Lucía, 1, piso cuarto, para practicar diligencia acordada en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Carral á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 16 de Julio de 1896.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castillo. J—5059

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden librada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital en causa por hurto contra Segundo Benito Expósito, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á Antonio Castro Amo, vecino de Neruz (Cornúa), hoy de ignorado paradero, para que el 22 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar como testigo en el juicio oral que en dicho día se celebrará del proceso indicado; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide la presente en Santander á 17 de Julio de 1896.—Juan Castillo. J—5060

SEPÚLVEDA

D. Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, en funciones de instrucción del partido por estar usando licencia el propietario.

Por la presente se cita y llama á Florencio García Sanz, vecino de Santibáñez de Aillón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en esta Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así bien encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Florencio García Sanz, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Sepúlveda 15 de Julio de 1896.—Casimiro de Montalbán.—El Escribano, Mariano de Frutos. J—5061

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Bernal, de treinta y siete años de edad, hijo de José y Carmen, casado con Rosario Romero López, natural y vecino de Carrión de los Céspedes, partido de Sanlúcar la Mayor, correspondiente á esta provincia y jornalero de campo, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos y Autoridades de que se compone la policía judicial, para que en caso de que tengan noticias del paradero del Antonio Rodríguez Bernal, procedan á su captura, y con las seguridades debidas lo conduzcan y dejen en la cárcel de esta capital á

disposición de este Juzgado, comunicándolo á los fines que procedan; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el expresado Juzgado.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario Manuel Moreno. J—5062

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villegrán Bisfacha, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Félix Martínez Fernández, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, rostro color pálido, de estatura completa, cejas al pelo, boca regular, sin que se le observe ninguna señal particular, natural de Carrasosa de la Sierra, partido judicial de Priego, hijo de Raimundo y Jacinta, de estado casado con Severiana Casas Jiménez, de la que tiene una hija menor de edad, de ocupación jornalero, de treinta y dos años de edad, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, procediendo á su detención en caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Sevilla á 14 de Julio de 1896.—Miguel Villegrán.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. J—5027

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de providencia judicial dictada en el expediente de ejecución de sentencia contra Felipe Miguel Alonso, sobre disparo, se ha mandado citar y emplazar al mismo por desconocerse su residencia actual, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibir las piezas de convicción obrantes en la misma, cuyo término se contará desde el siguiente al en que sea publicada ésta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá lo procedente.

Dada en Soria á 18 de Julio de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Lucas Alamedas. J—5079

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro, Juez de instrucción del partido de Villarcayo (Burgos).

Por el presente edicto se cita y llama á Norberto Solana Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, y que ha residido, según noticias, en Bilbao, en un punto llamado La Casilla, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca á declarar como testigo ante la Audiencia provincial de Burgos en las sesiones de juicio oral y público que ha de tener lugar en la causa que ante la misma pende contra Benigno Fernández Gutiérrez y Saturnino Escobal Arana, sobre disparo de arma de fuego y lesiones en Espinosa de los Monteros; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Villarcayo á 13 de Julio de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Ramón Menac. J—5028

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Jerónimo Cánovas Aya la, de doce años, soltero, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Carretería, 36, Valdecaas, y hoy de ignorado domicilio, para que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca acompañado de sus padres en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración de un juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5158

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Julio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, and 5 respectively.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SANTIAGO APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA.

Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Fuñón 44 de abono.—Turno par.—Gli Ugonotti. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Retolondrón.—Los africanistas.—Cuadros disolventes.—El baile de Luis Alonso.

A las cuatro y media.—Miss Helyett.—Cuadros disolventes.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—El estudiante Segovia.—Los coraceros.—Las hijas del Zebedo.—La zingara.

A las cuatro y media.—Los criticones.—¿Cómo está la sociedad?—Los coraceros.—El estudiante Segovia.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones.—Despedida de la presente compañía.—En ambas tomarán parte el valiente domador español Sr. Malleu, con sus leones amasestrados, y todas las notabilidades de la compañía.

Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viña de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 327.